

AUTO No. 06020

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2009ER34348 del 21 de julio de 2009**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con NIT. No. 899.999.094-1, a través de la Directora de Saneamiento Ambiental solicita ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización para realizar tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, con el fin de llevar a cabo el proyecto “RIO JUAN AMARILLO”, de las Carreras 105 y 136 barrios Rincón hasta Santa Cecilia de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., dado que interfieren en el mismo.

Que en atención al radicado en mención, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 23 de mayo de 2009, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS1970 del 22 de julio de 2009**, considerando técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de novecientos sesenta y cinco (965) árboles de diferente especies, en espacio público de las Carreras 105 y 136 barrios Rincón hasta Santa Cecilia de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; que de igual manera el beneficiario Requiere Salvoconducto de removilización de Cupressus Lusitánica en volumen de 5.73055 m³, Eucaliptus Globulus 11.37256 m³, Fraxinus Chinensis .74362 m³, Lahoensia Acuminata .02724 m³, Pinus Radiata .54965 m³ y Pinus Pátula .35947 m³

AUTO No. 06020

Que el Concepto Ibídem considera que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por Compensación la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$104.393.224)**, equivalentes a **775.5 IVP(s)** y **210.089 SMMMLV** (al año 2009); y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 4143 del 24 de agosto de 2009**, inicia el trámite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir en el Proyecto RÍO JUAN AMARILLO”; a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT 899.999.094-1; notificado personalmente a la señora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357 en su condición de Jefe de Oficina Jurídica de la E.A.A.B. (folios 295-306), el día 27 de agosto de 2009, cobrando ejecutoria el día 28 de agosto de 2009.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 5573 del 24 de agosto de 2009**, autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT. 899.999.094-1 a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de novecientos sesenta y cinco (965) individuos arbóreos de diversas especies, ubicados en espacio público, “PROYECTO JUAN AMARILLO” en la carrera 105 y 136, Barrios Rincón hasta Santa Cecilia, Localidad de Suba del Distrito Capital; también ordenó que el beneficiario requiere Salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, especies: Cupressus Lusitánica en volumen de 5.73055 m³, Eucaliptus Globulus 11.37256 m³, Fraxinus Chinensis .74362 m³, Lafoensia Acuminata .02724 m³, Pinus Radiata .54965 m³ y Pinus Pátula .35947 m³

Que la Resolución antes mencionada en sus artículos Cuarto y Quinto ordena pagar por concepto de Compensación de las talas, la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$104.393.224)**, equivalentes a **775.5 IVP(s)** y **210.089 SMMMLV** (al año 2009); y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 06020

23.778.357 de Monquirá (Boyacá), en calidad de jefe de Oficina Asesora jurídica, representación judicial y actuación administrativa de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT 899.999.094-1; el día 27 de agosto de 2009, cobrando ejecutoria el 03 de septiembre de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, practicó visita de seguimiento al Humedal Juan Amarillo Entre Avenida Cali y Río Bogotá, el día 18 de mayo de 2011 y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4271 del 30 de junio de 2011**, en el cual se evidenció que la actividad silvicultural autorizada mediante Resolución 5573 del 24 de agosto de 2009, se ejecutó parcialmente, por tal motivo se realizó re liquidación por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.065.192)** equivalentes a **556.9 IVP(s)** y **160.069 SMMLV** (al año 2009); indica de igual manera que no se ubicó en el expediente, ni se presentó el requerido salvoconducto de movilización.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No. 6023 del 01 de noviembre de 2011**, exige cumplimiento de pago por Compensación de tratamiento silvicultural, por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.065.192)** equivalentes a **556.9 IVP(s)** y **160.069 SMMLV** (al año 2009) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**; la cual fue notificada personalmente el 08 de noviembre de 2011 a la Señora DIANA MARCELA SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.407, actuando en calidad de apoderada de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT. 899.999.094-1 (folios 373-384), cobrando ejecutoria el 17 de noviembre de 2011.

Que continuando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, verificado en las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad y revisando el expediente **SDA-03-2009-2526** encuentra que a folio 390 reposa recibo de pago, Dirección Distrital de Tesorería No. 807823/394445, del 13 de marzo de 2012, por el valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$64.523.607)** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT. 899.999.094-1; así mismo a folio 392 se evidencia que

AUTO No. 06020

existía un saldo a favor de la E.A.A.B. por mayor valor cancelado de la Resolución 1786 de 2008, la cual se cruza con la Resolución 6023 de 2011, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.541.585)** quedando pago en su totalidad la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.065.192)** por concepto de Compensación.

Que no obstante lo anterior, no obra en el expediente comprobante de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, equivalente a la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)** y tampoco el salvoconducto de movilización, razón por la cual se le requiere mediante comunicación con radicado 2015EE149087 del 11 de agosto de 2015; a lo que mediante respuesta con radicado 2015ER212180 responden que se pagó lo correspondiente a evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)** mediante recibo de pago No. 708181, que fue anexado a la comunicación 2009ER22514, se ratifica con pago por el mismo valor según documento de la Subdirección Financiera de la SDA del 13 de noviembre de 2015; y frente al requerido salvoconducto de movilización, manifiestan que fue pago mediante recibo No. 724525 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 06020

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2009-2526**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a la Compensación y los servicios de evaluación y seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

AUTO No. 06020

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que la Resolución 2173 de diciembre 31 de 2003, derogada por el art. 36, Resolución Sec. Ambiente 5589 de 2011 expone: *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 310 del 25 de febrero de 2003, el DAMA estableció las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1180 de 2003 expidió un nuevo régimen de licencias ambientales, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, haciendo necesario complementar, actualizar y ajustar la Resolución 310 de 2003 y en mérito de lo expuesto, expuso en la presente Resolución 2173 de 2003: **“ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción”.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria

AUTO No. 06020

directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-2526**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legalmente, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; DE según solicitud de realizar tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, con el fin de llevar a cabo el proyecto “RIO JUAN AMARILLO”, de las Carreras 105 y 136 barrios Rincón hasta Santa Cecilia de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por interferir en esta obra.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2009-2526** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06020

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2009-2526

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------